

	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 12 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por la señora RUTH MELENDEZ MEDINA, radicado bajo el código D-16-09-12-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

(...) "el señor, que se hace llamar Don Juaco, ha invadido parte del predio denominado el Mirador, ubicado en mi propiedad el kilometro 21 via Neiva, vereda villeraz Dedicándose a la tala de indiscriminada de árboles, Solicito comedidamente que la corporación haga una visita ocular para verificar lo manifestado en esta denuncia para prevenir daños en la propiedad, en la fuente hídrica y a otros vecinos, causando así un daño al medio ambiente y de esta forma se realicen las sanciones pertinentes." (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista ADRIANA CORREA GASCA, identificada con cédula de ciudadanía 65.634.681 Ibagué Tolima, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Página - 1 - de 13

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo.
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 610, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Que se emitió Concepto técnico N° 0745 de fecha 03 de octubre de 2016, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en el predio denominado el mirador, kilómetro 21 vía Florencia Suaza, vereda villaraz, Municipio Florencia (Caquetá), encontrándose la siguiente situación:

(...)

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

En atención a la denuncia ambiental No D-16-09-12-01 radicada a través de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el día 01 de octubre de 2016 el personal contratista designado, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia por presunta tala de árboles.

Localización:

El predio denominado El Mirador, se encuentra ubicado en la vereda Villaraz, Corregimiento El Caraño, kilómetro 21 vía Florencia-Suaza, municipio de Florencia, Caquetá, en coordenadas geográficas Magna SIRGAS descritas en la tabla 1.

Tabla 1. Geolocalización del predio El Mirador.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
N	W
1°43'16"	75°40'34.9"

Imagen 1: Localización predio El Mirador



Fuente: Google Earth, 2016.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028	

2.1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 01 de octubre de 2016, la contratista designada, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia en compañía de la señora RUTH MELENDEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.177.964, donde se evidenció los siguientes aspectos:

El predio El mirador tiene un área de aproximadamente de catorce (14) hectáreas, en el cual se pudo observar cultivos de pan coger, de los cuales se destacan la yuca (*Manihot esculenta*), Plátano (*Musa sp.*), pifa (*Ananas Comosus*), la finca presenta características topográficas de pendiente de 35°(grados), pertenecientes a las estribaciones del franco oriental de la cordillera oriental. De acuerdo a la tipificación de suelos en la zona, corresponden a suelos de montaña, los cuales se caracterizan por ser superficiales, moderadamente profundos y bien drenados.

En el recorrido por el predio se identificó la tala aproximadamente de doce (12) árboles de la especie Yarumo (*Cecropia sp.*), dos (2) palmas de chontaduro (*Bactris gassipaes*) y quince tacos de Guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales se encontraban a una distancia de cinco (5) y diez (10) metros de un nacimiento hídrico del cual se beneficia los habitantes del predio.

Durante la visita se dialogó con el señor JOSE JOAQUIN OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia, quien de manera libre espontanea acepto su responsabilidad en la tala de los árboles descritos en el párrafo anterior, según el señor Ocampo; realizo esa actividad para viabilizar una línea de (tarabita) desde su vivienda hasta la vía principal. A lo expuesto por el presunto infractor se sumó lo argumentado por la señora RUTH MELENDEZ MEDINA quien manifestó su molestia porque no se le había solicitado permiso para intervenir bosque dentro de su predio. Al final de la conversación entre las partes (Denunciante y presunto infractor) se llegó a una conciliación, en donde el Señor Ocampo se comprometió a realizar la medida de compensación que la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA solicite.

Imagen 2 y 3 Árboles talados



Página - 3 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 040 DE 2017
(Mayo 25)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Fuente: Johana Castro 2016.

Imagen 4: *Guadua (Guadua angustifolia)*, talada



Fuente: Johana Castro 2016

IMPORTANCIA AMBIENTAL

Guadua angustifolia

El agua proveniente de la lluvia que cae sobre el guadual, permanece mucho tiempo en él, toma diversos caminos y tarda más tiempo en caer al suelo, dando como resultado la "regulación de caudales," ya que si la misma cantidad de agua se precipitara sin obstáculos ocasionaría crecidas súbitas y no se formarían reservas que son empeladas dentro del sistema cuando se requiere, especialmente en épocas de verano. Adicionalmente el dosel o bóveda que se conforma por el follaje en riveras de fuentes de agua impiden las pérdidas por altas y rápidas tasas de evaporación (súbita) contribuyendo así a la mencionada regulación. Entre los aportes más valiosos de la especie se debe mencionar su comportamiento como una bomba de almacenamiento de agua, cuyo funcionamiento es el principio de "vasos comunicantes" donde en épocas húmedas absorbe importantes volúmenes de agua que almacena tanto en su sistema rizomático como en el tallo, se ha determinado, según estudios realizados en la hacienda Nápoles, municipio de Montenegro (Sabogal 1983) y en el centro nacional para el estudio del bambú-guadua (Giraldo, 1996) que una hectárea de guadua puede almacenar 30.375 litros de agua, es decir, el agua para 150 personas por día (se asume un consumo promedio de 200 litros/día/persona). En época de verano cuando se percibe la necesidad de agua en el suelo, la que se encuentra almacenada en la planta es aportada de manera paulatina al suelo (esponja que sueña líquido).

Página - 4 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 040 DE 2017
(Mayo 28)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulen cargos en contra de un presunto infractor y se dicten otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Los guaduales cumplen un papel relevante, puesto que han propiciado la existencia y sostenibilidad de flora, microflora, entomofauna, muríferos, aves, reptiles y anfibios. Se resalta que en estos nichos ecológicos o comunidades es la especie dominante y a ella se asocia vegetación muy variada y numerosa que le permite conformar una estructura vertical tristratófica, característica de las sociedades vegetales altamente desarrolladas y evolucionadas que tolera una amplia interrelación entre los diferentes componentes del sistema⁵.

Granados et al (2006), Emmingham et al. (2005) y Lovell y Price (1999), afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río. Además los árboles de las franjas ribereñas, los troncos y los restos de árboles presentes en el río o llevados por las inundaciones, proporcionan importantes estructuras para hábitats acuáticos.

3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados debido al proceso de tala de árboles.

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	*
	NEGATIVO	-
COBERTURA(CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
MAGNITUD (MG)	REGIONAL	8
	BAJA	1
	MEDIA	4
DURACIÓN (DR)	ALTA	8
	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
REVERSIBILIDAD (RS)	PERMANENTE	12
	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4

⁵ Guadua angustifolia "Bambú Colombiano" Disponible en:

http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/6130/06_ESD_Cos_pp_35_81.pdf;jsessionid=F127B20405426E4B9658E8F5AA552D2.tdx1?sequence=6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caqueta	
Elaboró	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 040 DE 2017
(Mayo 25)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-025

Versión: 1.0 - 2015

	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12
PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

4.1 Importancia de los Impactos Negativos

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la importancia (Ip) es igual a:

$$Ip = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la tabla 3.

Tabla 3. Clasificación de la importancia del impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	-50 A -74
CRÍTICO	-75 A -100

4.1.1 Calificación de Impactos

Tabla 4. Matriz de Calificación de impactos

Página - 6 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 040 DE 2017
(Mayo 25)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-OVR-028

Versión: 1.0 - 2015

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS															
			IMPACTOS AMBIENTALES	DESCRIPCIÓN	CUALITATIVO	QUANTITATIVO	BIENES	USOS	RESERVA	RESERVAS										
FÍSICO	DESEMPEÑO	DEFORMAN	-	Alteración de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	-38		
		PAISAJE	-	Cambio en la calidad visual	-	1	2	4	2	1	2	1	2	4	4	4	4	4	-24	
		SUELO	-	Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	2	4	2	1	2	1	2	4	4	4	4	4	-24	
	HIDRICO	AGUA SUPERFICIAL	-	Alteración de la disponibilidad del recurso	-	1	2	4	2	1	2	1	2	4	4	4	4	4	-18	
			-	Cambio en la calidad físicoquímica y biológica	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	ATMOSFERICO	CALIDAD DEL AIRE	-	Cambio en la concentración de gases	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18
			-	Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	4	1	4	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	BIOTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	COBERTURA VEGETAL	-	Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	4	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	-20
	SOCIO ECONOMICO	DIMENSIÓN ECONOMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	-	Cambio en el uso del suelo	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18
			-	Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			-	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18
-			Alteración en los factores de producción (K, tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18
DIMENSIÓN ESPACIAL		SERVICIOS PUBLICOS	-	Alteración clara del recurso hídrico	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18	
DIMENSIÓN CULTURAL		ESTRATEGIAS ADAPTATIVA	-	Generación de conflictos	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-18	

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -50 a -74 catalogado como impacto SEVERO, se lograron identificar cuatro (4) impactos:

- ✓ Cambio en la calidad visual
- ✓ Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos
- ✓ Alteración de la disponibilidad del recurso
- ✓ Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal

4. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

De acuerdo a la visita realizada el 01 de octubre de 2016, la persona que realizó la tala es el señor JOSE JOAQUIN OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia. (...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DTC N° 040 DE 2017****(Mayo 25)***"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan tres disposiciones"**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Página - 8 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DTC N° 040 DE 2017
(Mayo 25)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVH-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

Página - 9 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

"Artículo 24".- *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25".- *Descargos.* Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0745 de fecha 03 de octubre de 2016, por parte de la contratista JOHANA XIMENA CASTRO, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

(...)

CONCEPTUA:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo observado en campo en atención a la denuncia presentada por la señora RUTH MELENDEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.177.964, se considera que existe una afectación ambiental causada por la tala de árboles cerca de nacimiento de fuente hídrica, en predio El Mirador, ubicado en la vereda Villaraz, Corregimiento El Caraño, kilómetro 21 vía Florencia-Suaza, municipio de Florencia (Caquetá), en coordenadas geográficas Magna SIRGAS N 1°43'16" W 75°40'34.9".

SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974, en donde se determina textualmente:

Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Página - 10 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

TERCERO: La afectación realizada conforme a la evaluación de impactos ambientales genero un resultado **SEVERO**, Cambio en la calidad visual, Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos, Alteración de la disponibilidad del recurso y Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, por lo cual esta CORPORACION considera que se debe resarcir la afectación causada, por consiguiente se recomienda al señor JOSE JOAQUIN OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia, como medida compensatoria realizar la siembra de ciento diecisiete (117) árboles, de especies protectoras de fuentes hídricas como Chingalé, guadua y otras especies de la zona, en el área de afectación que abarque la franja de protección en la fuente hídrica que fue afectada. So pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por incumplimiento a la medida compensatoria.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico a la señora RUTH MELENDEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.177.964, al señor JOSE JOAQUIN OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia, y a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes"

(...)

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor JOSE JOAQUIN OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia Caquetá, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II, FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JOSE JOAQUIN OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.

Página - 11 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formularon cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

4.571.475 de Florencia Caquetá, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE JOAQUIN OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia Caquetá, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JOSE JOAQUIN OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia Caquetá, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-16-09-12-01
2. Oficio DTC 0333 de fecha 05 de octubre de 2016
3. Concepto técnico N° 0745 de fecha 03 de octubre de 2016

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10)

Página - 12 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

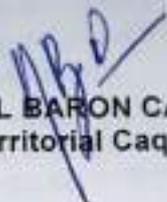
	AUTO DTC N° 040 DE 2017 (Mayo 25)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Código: F-CVR-026	Versión: 1.0 - 2015

días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 13 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	